



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

|         |        |
|---------|--------|
| Año:    | CXII   |
| Tomo:   | CLXIII |
| Número: | 261    |

**DÉCIMA NOVENA PARTE**

**31 de diciembre de 2025**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

# SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

## MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2026..... 3

## MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Moroleón, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026..... 10

## MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

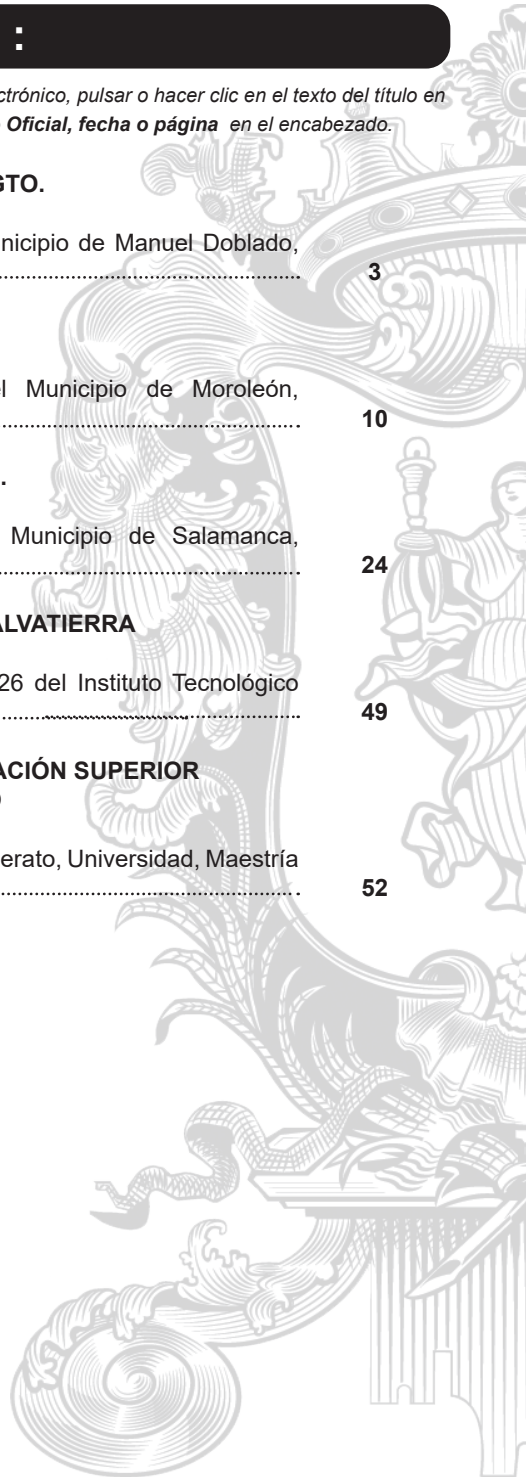
DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026..... 24

## INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA

TARIFAS por servicios educativos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra..... 49

## SISTEMA AVANZADO DE BACHILLERATO Y EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO mediante el cual se expide costos vigentes de Bachillerato, Universidad, Maestría y Extensión Universitaria para el año 2026..... 52



# MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115 fracciones I, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 117 fracciones I y XII y artículo 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 fracción I, 9 y 295 de Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 248 y 258 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y 12 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en el marco de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco el cuerpo edilicio tomó el siguiente:

**ACUERDO: POR 14 (CATORCE) VOTOS A FAVOR, SE APROBARON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026;** en los siguientes términos:

## DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, son de orden e interés público y de observancia obligatoria general en el territorio del municipio de Salamanca, Guanajuato.

**Artículo 2.-** El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas, es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales diferentes a las contribuciones que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento y la recaudación es por conducto de la Tesorería Municipal y de las Entidades Paramunicipales.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 3.-** Son autoridades fiscales para efectos de estas Disposiciones Administrativas:

- I. Honorable Ayuntamiento
- II. Presidente Municipal
- III. Tesorero Municipal
- IV. Autoridades, Interventores e Inspectores de la Tesorería Municipal.
- V. Tesorerías y/o áreas de recaudación de las Entidades Paramunicipales.

**Artículo 4.-** Las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades podrán delegarlas, siempre que no contravengan las disposiciones legales respectivas.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE EVENTOS ESPECIALES**

**Artículo 5.-** Por el arrendamiento de bienes muebles de la Jefatura de Eventos Especiales, se pagarán conforme a lo siguiente:

|       |  |            |
|-------|--|------------|
| I.    | Sonido, pódium y mesa de presidium.        | \$741.56   |
| II.   | Sonido, mampara con leyenda y 10 tarimas.  | \$2,682.04 |
| III.  | Sonido, por evento.                        | \$617.56   |
| IV.   | Mampara con leyenda, por evento.           | \$714.56   |
| V.    | Toldo chico de 6x3 metros.                 | \$438.32   |
| VI.   | Toldo mediano de 6x6 metros                | \$843.65   |
| VII.  | Toldo grande de 6X12 metros                | \$1,316.15 |
| VIII. | Mesa tipo tablón con 10 sillas/sin mantel. | \$67.50    |
| IX.   | Mesa tipo tablón                           | \$39.37    |
| X.    | Silla metálica acojinada                   | \$6.75     |
| XI.   | Tarima de 1.25x1.25 metros                 | \$134.98   |

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Artículo 6.-** Los ingresos recaudados por la Secretaría del Ayuntamiento, se pagarán conforme a lo siguiente tarifa:

|   |            |
|---|------------|
| I. Por obtención de anuencia ante el Ayuntamiento y/o constancia de conformidad emitida por la Secretaría del H. Ayuntamiento para la explotación del giro de venta de bebidas alcohólicas en sus diversos grados, se pagarán las siguientes tarifas. |            |
| a) Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de alto impacto:   |            |
| 1. Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas.  | \$8,494.89 |
| 2. Discotecas con venta de bebidas alcohólicas.   | \$8,494.89 |
| b) Por venta de bebidas alcohólicas en establecimientos clasificados de bajo impacto:   |            |
| 1. Restaurant-bar y servi-bar.  | \$4,825.07 |

|   |            |
|---|------------|
| 2. Cantinas, bares y peñas.   | \$5,308.84 |
| 3. Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas; expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos; vinícolas; almacenes o distribuidoras y tiendas de autoservicio, abarrotes, tendajones y similares. | \$4,248.05 |
| 4. Productor de bebidas alcohólicas.  | \$3,186.05 |
| 5. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos y expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.   | \$2,124.02 |
| 6. Expendio de alcohol potable en envase cerrado.   | \$2,017.22 |
| 7. Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.  | \$2,017.22 |

La anuencia tendrá una vigencia de seis meses.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**Artículo 7.-** La ocupación y aprovechamiento de la vía pública por los particulares, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

|  |          |
|--|----------|
| I. Plaza por día para vendedores ambulantes, semifijos y tianguistas por metro cuadrado.   | \$7.80   |
| II. Plaza por día para vendedores de temporadas festivas, ferias y eventos especiales en un área de 6 metros cuadrados.                                | \$109.29 |
| III. Por metro cuadrado adicional al límite señalado en la fracción anterior.  | \$27.01  |
| IV. Plaza por día para fines publicitarios de toda actividad comercial o de prestación de servicios, por metro cuadrado.                               | \$6.39   |
| V. Para juegos mecánicos, eléctricos, camas elásticas e inflables y similares en temporadas festivas, ferias y eventos especiales por día y por juego. | \$102.58 |

**Artículo 8.-** Permiso por extensión de horario, se pagará una tarifa de:

|  |          |
|--|----------|
| I. A establecimientos comerciales por hora.  | \$177.16 |
| Los establecimientos que cuenten con licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas vigente, para su operación además deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 17 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios. |          |
| II. A salones de fiesta destinados a eventos privados o públicos por hora.   | \$635.13 |

|  |          |
|--|----------|
| <b>Artículo 9.-</b> Por empadronamiento de mesas de billar, máquinas de videojuegos, aparatos electromecánicos, juegos mecánicos o similares, camas elásticas y juegos inflables, por año se causará y liquidará a una cuota de: | \$829.96 |
|--|----------|

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Artículo 10.-</b> Por expedición de permiso por empadronamiento comercial municipal, por año se causará y liquidará una cuota de: | \$ 177.16 |
|--|-----------|

**Artículo 11.-** Por inspección física ocular se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

|  |          |
|--|----------|
| I. Para dictamen de aprobación de ubicación y condiciones de los establecimientos para la venta de bebidas alcohólicas, se causará y liquidará una cuota de: | \$203.82 |
| II. Para el permiso de vía pública, se causará y liquidará una cuota de:   | \$203.44 |

|   |          |
|---|----------|
| <b>Artículo 12.-</b> Por publicidad para volanteo, por día: | \$101.90 |
|---|----------|

|   |         |
|---|---------|
| <b>Artículo 13.-</b> Por credencial de registro comercial QR: | \$87.68 |
| I. Refrendo anual   | \$78.97 |
| II. Reposición de credencial                                  | \$92.08 |

**Artículo 14.-** Por el sellado de boletos para presentación de eventos realizados por particulares se cobrará a una tarifa de:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| I. Hasta 1000 unidades            | \$362.18 |
| II. De 1001 y hasta 5000 unidades | \$661.75 |
| III. De 5001 unidades en adelante | \$993.25 |

**TÍTULO TERCERO  
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS**

**Artículo 15.-** Los ingresos recaudados por la Dirección de Ingresos, se pagarán conforme a lo siguiente:

|   |          |
|---|----------|
| I. Por reposición de tarjetón o tarjeta de identificación de vehículos oficiales para carga de combustible. | \$297.13 |
| II. Por extravío de boleto de los estacionamientos municipales.   | \$148.55 |

**Artículo 16.-** En el estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo, se pagarán conforme a lo siguiente:

|  |          |
|--|----------|
| I. Por reposición de tarjeta de acceso al estacionamiento subterráneo Miguel Hidalgo.                                    | \$297.13 |
| II. Por el uso de los baños públicos ubicados en el Estacionamiento Subterráneo Miguel Hidalgo, se cobrará lo siguiente: |          |
| a) Uso de sanitarios con papel higiénico   | \$4.91   |
| b) 1 metro de papel higiénico  | \$1.23   |

**Artículo 17.-** Por el arrendamiento del Centro Cívico, se pagarán conforme a lo siguiente:

|  |             |
|--|-------------|
| I. Arrendamiento del Centro Cívico, diario por evento:   |             |
| a) A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro.  | \$12,956.56 |
| b) A la ciudadanía en general para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$18,580.88 |
| c) A ciudadanía en general con fines de lucro.   | \$16,353.72 |
| d) A ciudadanía en general con fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).                            | \$21,488.94 |

|  |             |
|--|-------------|
| e) A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro.  | \$8,393.32  |
| f) A servidores públicos del municipio de Salamanca para eventos familiares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).     | \$13,510.58 |
| g) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro.  | \$9,216.80  |
| h) A colegios y escuelas particulares sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).   | \$11,586.84 |
| i) A escuelas públicas sin fines de lucro.   | \$1,844.11  |
| j) A escuelas públicas sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje).  | \$3,512.57  |
| k) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro.  | \$1,842.86  |
| l) A sindicatos, cámaras, asociaciones civiles e instituciones de beneficencia, sin fines de lucro, con mesas y sillas para 500 personas (no incluye montaje ni desmontaje). | \$3,633.08  |
| m) Renta de mesa redonda con 8 sillas (no incluye montaje ni desmontaje).  | \$91.11     |
| n) Renta de mesa redonda con capacidad de 8 sillas, (no incluye sillas).   | \$37.86     |
| ñ) Renta de silla metálica acojinada (no incluye montaje ni desmontaje).   | \$7.57      |

La tarifa para servidores públicos solo aplicará cuando sean eventos para familiares que tengan parentesco por consanguinidad hasta del cuarto grado, lo cual se tendrá que comprobar con la documentación idónea, así mismo esta tarifa aplicará para eventos familiares y sin fines de lucro, de lo contrario, si durante el evento se demuestra que no se cumple con la condicionante de este párrafo, se aplicará la tarifa correspondiente a la ciudadanía en general.

En relación con los conceptos contenidos en los incisos g), h), i) y j), deberán presentar la documentación que acredite la validez oficial de la institución educativa, por autoridad competente.

Y en relación con los conceptos contenidos en los incisos k) y l), deberán presentar la documentación que acredite la constitución legal.

Cuando se trate de eventos educativos, culturales, de fomento turístico y deportivos sin fines de lucro, así como eventos organizados por dependencias y entidades de la Administración Municipal y/o en coordinación con otros órdenes de gobierno, estarán exentos del pago de las tarifas establecidas en este artículo.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 18.-** Los ingresos recaudados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se pagarán conforme a lo siguiente:

|  |         |
|--|---------|
| I. Por la venta de formas valoradas incluyendo las obtenidas vía internet, por juego, se cobrará a una cuota de:   | \$27.01 |
| II. Por reposición de avalúos sin modificación de cambio de valor, se cobrará el 50% del valor de derechos de los avalúos autorizados para inmuebles urbanos y suburbanos. |         |

**TÍTULO CUARTO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS DE LA ACADEMIA DE SEGURIDAD**

**Artículo 19.-** Por los cursos impartidos por la Academia de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato, se cobrará la siguiente tarifa:

|  |             |
|--|-------------|
| I. Formación inicial por aspirante, 1080 horas.                                | \$37,440.00 |
| II. Formación inicial equivalente, por persona, 540 horas.                     | \$18,720.00 |
| III. Formación inicial para custodio penitenciario, por persona, de 547 horas. | \$27,040.00 |
| IV. Cursos de formación continua, por persona de 40 horas.                     | \$3,640.00  |
| V. Cursos de formación continua, por persona de 80 horas.                      | \$7,280.00  |
| VI. Diplomados con formación continua, por persona de 120 horas.               | \$10,920.00 |
| VII. Evaluación de competencias básicas, por persona de 8 horas.               | \$1,040.00  |
| VIII. Curso de competencias básicas, por persona de 40 horas.                  | \$4,680.00  |
| IX. Talleres de 30 horas, por persona  | \$3,640.00  |

Los cursos cuya carga horaria sean menores o mayores a los que se encuentran en el catálogo, deberán ser tasados de conformidad a una operación aritmética tomando en cuenta el costo del Diplomado con Formación Continua.

En lo referente al ajuste de costos por concertación o por que la entidad no cuente con recursos suficientes, se pondrá a consideración de la Tesorería la posibilidad de ajustarnos al presupuesto, de conformidad a la solicitud presentada por la institución, municipio o entidad, que así lo solicite.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 20.-** Los ingresos recaudados por la Casa de la Cultura, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

|  |            |
|--|------------|
| I. Por renta de las Instalaciones de la Casa de la Cultura, por evento no mayor a 3 horas:                 |            |
| a) Sala capitular, no incluye mobiliario, ni sonido.   | \$1,830.31 |
| b) Sala vestibular, no incluye mobiliario, ni sonido.  | \$1,830.31 |
| c) Patio central, no incluye mobiliario, ni sonido.  | \$1,830.31 |
| d) Sala del Refectorio con sonido y luces.   | \$2,927.51 |
| e) Sala del Refectorio con sonido, luces y piano.  | \$3,120.00 |
| f) En los casos de los incisos que anteceden de la presente fracción la hora adicional tendrá un costo de: | \$245.55   |
| g) Por sesión fotográfica en las instalaciones del patio central, escaleras y pasillos.                    | \$540.80   |

|   |            |
|---|------------|
| II. Renta mensual de espacio ubicado en Casa de la Cultura de Leona Vicario, para cafetería                     | \$3,785.60 |
| III. Reposición de tarjetón de control de pagos de los alumnos inscritos en los talleres de Casa de la Cultura. | \$54.08    |
| IV. Renta de Auditorio de Casa de la Cultura Leona Vicario, no incluye mobiliario, ni sonido.                   | \$2,159.51 |

En ningún espacio se permite utilizar equipo o elementos que puedan alterar o dañar el edificio patrimonio del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Cuando se trate de eventos educativos, culturales, de fomento turístico y deportivos sin fines de lucro, así como eventos organizados por dependencias y entidades de la Administración Municipal y/o en coordinación con otros órdenes de gobierno, estarán exentos del pago de las tarifas establecidas en este artículo.

**Artículo 21.-** Los cursos de verano se pagarán conforme a lo siguiente:

|   |          |
|---|----------|
| I. Inscripción al Curso de Verano "Atención a la Juventud", por alumno, | \$396.57 |
|---|----------|

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)

**Artículo 22.-** Los ingresos recaudados por la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se pagarán conforme a lo siguiente:

|   |               |
|---|---------------|
| <b>I. Deportivas:</b>   |               |
| a) Admisión.  |               |
| 1. Público en general   | \$3.37        |
| 2. Cuota de recuperación para evento sector educativo básico (primaria y secundaria) y nivel medio (preparatoria) Estatal y Federal | ENTRADA LIBRE |
| 3. Adultos mayores presentando credencial de elector y/o credencial del INAPAM y personas con discapacidad.                         | ENTRADA LIBRE |
| 4. Alumnos y entrenadores inscritos en programas de la Comisión Municipal del Deporte   | ENTRADA LIBRE |
| b) Renta de campo empastado.  |               |
| 1. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal, sin redes.              | \$55.12       |
| 2. Renta de campo empastado por hora entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.                 | \$84.36       |
| 3. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.              | \$109.12      |
| 4. Renta de campo empastado por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes.             | \$161.98      |
| 5. Renta de campo empastado por hora de juego sin alumbrado con rayado de cal y con redes.  | \$202.48      |
| 6. Renta de campo empastado por hora de juego con alumbrado, con rayado de cal, con redes.  | \$281.22      |
| c) Renta de campo de tierra.  |               |
| 1. Renta de campo de tierra por hora de juego, con alumbrado, con rayado de cal con redes.  | \$84.36       |

|   |            |
|---|------------|
| 2. Renta de campo de tierra por hora de juego, sin alumbrado, con rayado de cal con redes.                                      | \$43.87    |
| 3. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin rayado de cal y sin redes.                        | \$12.38    |
| 4. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes           | \$56.24    |
| 5. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado, sin rayado de cal y sin redes          | \$25.88    |
| 6. Renta de campo de tierra por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado, sin rayado de cal y sin redes          | \$84.36    |
| d) Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo)  |            |
| 1. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.                                  | \$281.22   |
| 2. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego, sin fines de lucro sin alumbrado.                                   | \$168.73   |
| 3. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.                                    | \$421.82   |
| 4. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado                                     | \$253.09   |
| 5. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.                            | \$84.36    |
| 6. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.                            | \$129.36   |
| 7. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.                            | \$129.36   |
| 8. Renta de campo de fútbol 7 (uruguayo) por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.                            | \$191.22   |
| e) Renta de gimnasio "Salamanca 400".   |            |
| 1. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos sin fines de lucro.  | \$44.99    |
| 2. Renta de cancha de gimnasio "Salamanca 400" por hora para eventos con fines de lucro.  | \$89.99    |
| 3. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día sin fines de lucro.   | \$674.92   |
| 4. Renta de gimnasio "Salamanca 400" para eventos por día con fines de lucro.   | \$3,194.61 |
| f) Renta de cancha de hockey "Siglo XXI"  |            |
| 1. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, sin alumbrado.                           | \$28.12    |
| 2. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento sin fines de lucro, con alumbrado.                           | \$56.24    |
| 3. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, sin alumbrado.                           | \$84.36    |
| 4. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de entrenamiento con fines de lucro, con alumbrado.                           | \$112.49   |
| <b>NOTA: En caso de utilizar únicamente la mitad de la cancha por la alta demanda, el cobro se hará por el 50% de su costo.</b> |            |
| 5. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, sin alumbrado.                                 | \$84.36    |
| 6. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro, sin alumbrado.                                 | \$123.74   |

|   |            |
|---|------------|
| 7. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido sin fines de lucro, con alumbrado.               | \$191.22   |
| 8. Renta de cancha de hockey "Siglo XXI" por hora de partido con fines de lucro con, alumbrado.               | \$286.84   |
| g) Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada.  |            |
| 1. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$33.75    |
| 2. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado. | \$76.49    |
| 3. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado. | \$50.62    |
| 4. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado. | \$114.73   |
| 5. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$16.87    |
| 6. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado. | \$28.12    |
| 7. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado. | \$28.12    |
| 8. Renta de cancha de usos múltiples techada y enrejada por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado. | \$44.99    |
| h) Renta de cancha de squash  |            |
| 1. Renta de cancha de squash por hora de juego sin fines de lucro.  | \$55.12    |
| 2. Renta de cancha de squash por hora de juego con fines de lucro.  | \$84.36    |
| 3. Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento sin fines de lucro.                                    | \$28.12    |
| 4. Renta de cancha de squash por hora de entrenamiento con fines de lucro.                                    | \$42.74    |
| 5. Renta del módulo de squash para evento por día sin fines de lucro.   | \$617.55   |
| 6. Renta del módulo de squash para evento por día con fines de lucro.   | \$1,237.35 |
| i) Renta de área de ballet  |            |
| 1. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento sin fines de lucro.                                      | \$19.13    |
| 2. Renta de área de ballet por hora de entrenamiento con fines de lucro.                                      | \$79.86    |
| 3. Renta de área de ballet por hora de evento sin fines de lucro.   | \$29.24    |
| 4. Renta de área de ballet por hora de evento con fines de lucro.   | \$119.24   |
| j) Entrada general al área de pesas por persona.  | \$11.25    |
| k) Renta de área de tiro con arco   |            |
| 1. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento sin fines de lucro.                               | \$16.87    |
| 2. Renta de área de tiro con arco por hora de entrenamiento con fines de lucro.                               | \$25.88    |
| 3. Renta de área de tiro con arco por hora de evento sin fines de lucro.                                      | \$33.75    |
| 4. Renta de área de tiro con arco por hora de evento con fines de lucro.                                      | \$51.74    |
| l) Renta de cancha de tenis.  |            |
| 1. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento sin fines de lucro.                                     | \$16.87    |
| 2. Renta de cancha de tenis por hora de entrenamiento con fines de lucro.                                     | \$33.75    |
| 3. Renta de cancha de tenis por hora de evento sin fines de lucro.  | \$27.00    |
| 4. Renta de cancha de tenis por hora de evento con fines de lucro.  | \$52.87    |
| m) Renta de área de tiro deportivo.   |            |
| 1. Renta de área de tiro deportivo por hora sin fines de lucro por persona.                                   | \$54.00    |
| 2. Renta de área de tiro deportivo por hora con fines de lucro por persona.                                   | \$81.00    |
| 3. Renta de área de tiro deportivo por evento diario sin fines de lucro.                                      | \$224.97   |

|   |          |
|---|----------|
| 4. Renta de área de tiro deportivo por evento diario con fines de lucro.  | \$449.95 |
| n) Renta de área de deportes múltiples.   |          |
| 1. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento sin fines de lucro.                    | \$78.74  |
| 2. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de entrenamiento con fines de lucro.                    | \$112.49 |
| 3. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido sin fines de lucro.                          | \$112.49 |
| 4. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por hora de partido con fines de lucro.                          | \$168.73 |
| 5. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario sin fines de lucro.                            | \$224.97 |
| 6. Renta de área de deportes múltiples en el interior del módulo por evento diario con fines de lucro.                            | \$337.46 |
| ñ) Renta de gimnasio con foro   |          |
| 1. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora sin fines de lucro. | \$95.62  |
| 2. Renta de espacio de gimnasio con foro para eventos culturales, festivos o deportivos en Valtierra por hora con fines de lucro. | \$191.22 |
| o) Renta de cancha de duela en Valtierra  |          |
| 1. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de partido sin fines de lucro.                                      | \$149.60 |
| 2. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de partido con fines de lucro.                                      | \$348.71 |
| 3. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento sin fines de lucro.                                | \$73.11  |
| 4. Renta de cancha de duela en gimnasio de Valtierra por hora de entrenamiento con fines de lucro.                                | \$168.73 |
| p) Renta de cancha techada de usos múltiples.   |          |
| 1. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro sin alumbrado.                                  | \$33.75  |
| 2. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego sin fines de lucro con alumbrado.                                  | \$50.62  |
| 3. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro sin alumbrado.                                  | \$67.50  |
| 4. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de juego con fines de lucro con alumbrado.                                  | \$101.23 |
| 5. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro sin alumbrado.                          | \$18.00  |
| 6. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento sin fines de lucro con alumbrado.                          | \$25.88  |
| 7. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro sin alumbrado.                          | \$24.75  |
| 8. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de entrenamiento con fines de lucro con alumbrado.                          | \$37.12  |
| 9. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro sin alumbrado.                                 | \$39.37  |
| 10. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento sin fines de lucro con alumbrado.                                | \$56.24  |

|   |          |
|---|----------|
| 11. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro sin alumbrado.          | \$78.74  |
| 12. Renta de cancha techada de usos múltiples por hora de evento con fines de lucro con alumbrado.          | \$112.49 |
| q) Inscripción al curso de verano.  | \$0.00   |
| 1. Por niño.  | \$393.70 |
| r) Renta de área de box y lucha   |          |
| 1. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento sin fines de lucro.                               | \$24.75  |
| 2. Renta de área de box y lucha por hora de entrenamiento con fines de lucro.                               | \$39.37  |
| 3. Renta de área de box y lucha por hora de evento sin fines de lucro.                                      | \$49.49  |
| 4. Renta de área de box y lucha por hora de evento con fines de lucro.                                      | \$78.74  |
| s) Renta de área de artes marciales mixtas  |          |
| 1. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento sin fines de lucro.                    | \$20.25  |
| 2. Renta de área de artes marciales mixtas por hora de entrenamiento con fines de lucro.                    | \$38.24  |
| 3. Renta de área de artes marciales mixtas por evento diario sin fines de lucro.                            | \$224.97 |
| 4. Renta de área de artes mixtas por evento diario con fines de lucro.                                      | \$449.95 |
| t) Renta de espacios publicitarios por metro cuadrado por mes   | \$56.24  |
| u) Escuelas Deportivas de la Comisión Municipal.  |          |
| 1. Inscripción.   | \$112.49 |
| 2. Mensualidad.   | \$224.97 |
| 3. Clase en centro comunitario.   | \$16.87  |
| v) Renta de campo de softbol  |          |
| 1. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y sin alumbrado.                                | \$130.49 |
| 2. Renta de campo de softbol por partido sin fines de lucro y con alumbrado                                 | \$260.97 |
| 3. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y sin alumbrado                                 | \$260.97 |
| 4. Renta de campo de softbol por partido con fines de lucro y con alumbrado                                 | \$523.06 |
| 5. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado                           | \$25.88  |
| 6. Renta de campo de softbol por entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado                           | \$39.37  |
| 7. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado                           | \$51.74  |
| 8. Renta de campo de softbol por entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado                           | \$78.74  |
| w) Renta de cancha de usos múltiples exterior   |          |
| 1. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y sin alumbrado.         | \$33.75  |
| 2. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego sin fines de lucro y con alumbrado.         | \$49.49  |
| 3. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y sin alumbrado.         | \$49.49  |
| 4. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de juego con fines de lucro y con alumbrado.         | \$74.25  |
| 5. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y sin alumbrado. | \$74.25  |
| 6. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento sin fines de lucro y con alumbrado. | \$25.88  |
| 7. Renta de cancha de usos múltiples exterior por hora de entrenamiento con fines de lucro y sin alumbrado. | \$24.75  |
| 8. Renta de campo de usos múltiples exterior por hora entrenamiento con fines de lucro y con alumbrado.     | \$37.12  |

|   |            |
|---|------------|
| 9. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y sin alumbrado.  | \$168.73   |
| 10. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento sin fines de lucro y con alumbrado.   | \$253.09   |
| 11. Renta de cancha de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y sin alumbrado.   | \$347.58   |
| 12. Renta de campo de usos múltiples exterior por evento con fines de lucro y con alumbrado.  | \$506.19   |
| x) Acceso al área de gimnasio funcional por persona.  | \$11.25    |
| y) Renta del teatro al aire libre.  |            |
| 1. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y sin alumbrado.  | \$25.88    |
| 2. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento sin fines de lucro y con alumbrado.  | \$51.74    |
| 3. Renta de teatro al aire libre, por hora de evento con fines de lucro y sin alumbrado.  | \$51.74    |
| 4. Renta de teatro al aire libre por hora de evento con fines de lucro y con alumbrado  | \$103.49   |
| 5. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo sin alumbrado.   | \$24.75    |
| 6. Renta de teatro al aire libre, por hora de ensayo con alumbrado.   | \$37.12    |
| z) Renta de cancha de frontón   |            |
| 1. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento sin fines de lucro.  | \$54.00    |
| 2. Renta de cancha de frontón, por hora de entrenamiento con fines de lucro.  | \$76.49    |
| 3. Renta de cancha de frontón, por hora de partido sin fines de lucro.  | \$78.74    |
| 4. Renta de cancha de frontón, por hora de partido con fines de lucro.  | \$110.24   |
| aa) Renta de pista de tartán para escuela de atletismo:   |            |
| 1. Por hora de entrenamiento sin fines de lucro.  | \$16.87    |
| 2. Por hora de entrenamiento con fines de lucro.  | \$33.75    |
| 3. Por evento sin fines de lucro  | \$112.49   |
| 4. Por evento con fines de lucro  | \$224.97   |
| II. Por la renta de los locales ubicados dentro de las instalaciones propiedad del Municipio, se causará y liquidará conforme a lo siguiente: |            |
| a) Renta del local ubicado en las instalaciones de la cancha "El Árbol"   | \$6,701.10 |
| b) Renta del local ubicado en las instalaciones de la "Deportiva Sur"   | \$7,161.52 |

|   |         |
|---|---------|
| <b>Artículo 23.-</b> Admisión al estacionamiento. | \$11.25 |
|---|---------|

**Artículo 24.-** Por las sesiones o asesorías impartidas Comisión Municipal del Deporte (COMUDE), se cobrarán con la siguiente tarifa:

|  |          |
|--|----------|
| I. Las sesiones de fisioterapia.   |          |
| a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte. | \$56.24  |
| b) Público en general.   | \$112.49 |
| II. Las asesorías psicológicas.  |          |
| a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte. | \$56.24  |
| b) Público en general.   | \$112.49 |
| III. Las asesorías nutricionales.  |          |
| a) Para atletas inscritos en los programas de la Comisión Municipal del Deporte. | \$56.24  |
| b) Público en general.   | \$112.49 |

|   |        |
|---|--------|
| <b>Artículo 25.</b> 1 metro de papel higiénico. | \$1.12 |
|---|--------|

**Artículo 26.-** Por capacitación, ligas, arbitraje y eventos deportivos que presta la Comisión Municipal del Deporte (COMUDE) se cobrarán con la siguiente tarifa:

|   |            |
|---|------------|
| I. Costos de inscripción a capacitaciones   |            |
| a) Inscripción al Curso del Sistema de Capacitación y Certificación para entrenamientos Deportivos (SICCED)   | \$184.17   |
| b) Inscripción a cursos de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato (CODE)  | \$184.17   |
| c) Inscripción a cursos de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)  | \$184.17   |
| d) Inscripción a clínicas deportivas  | \$306.94   |
| e) Inscripción a talleres deportivos  | \$122.78   |
| II. Costos de inscripciones de Ligas  |            |
| a) Ligas municipales Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)   |            |
| 1. Inscripción intergubernamental   | \$368.33   |
| 2. Inscripción libre  | \$613.88   |
| b) Ligas deportivas escolares de la Comisión Municipal de Deporte (COMUDE)  |            |
| 1. Inscripción nivel básico   | \$429.72   |
| 2. Inscripción nivel medio superior y superior  | \$552.50   |
| III. Costos de inscripciones de eventos deportivos  |            |
| a) Eventos Deportivos   |            |
| 1. A torneo relámpago (evento deportivo De 1 o 2 días de carácter amateur y formativo con reconocimiento a los ganadores)   | \$368.33   |
| 2. A copas/eventos abiertos nacionales o de invitación (son torneos deportivos de carácter abierto con premios en efectivo), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de: | \$1,227.77 |
| 3. A carreras   |            |
| 3.1 Infantiles  | \$184.17   |
| 3.2 Juveniles   | \$245.55   |
| 3.3 Libre   | \$368.33   |
| 3.4 Relevos por Equipo  | \$491.10   |
| 3.5 Master  | \$368.33   |
| 4. A desafíos fitness (zumba, ritmos latinos, aerobics, spinning, taeko, baile), de conformidad con las bases de las convocatorias, las tarifas serán de:   | \$122.78   |
| IV. Los costos de los arbitrajes se liquidarán conforme a lo siguiente:   |            |
| a) Costos de arbitraje por equipo   |            |
| 1. Futbol Soccer  | \$184.17   |
| 2. Uruguayo   | \$122.78   |
| 3. Basquetbol 5   | \$184.17   |
| 4. Basquetbol 3x3   | \$85.96    |
| 5. Volibol  | \$184.17   |

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS INGRESOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**Artículo 27.-** Los ingresos recaudados por el mercado Tomasa Esteves, se pagarán conforme a lo siguiente:

|  |          |
|--|----------|
| I. Mercado Tomasa Esteves:                   |          |
| a) Locales, mesas y accesorias por bimestre: | \$483.74 |
| b) Locales del norte y oriente por bimestre: | \$232.04 |
| c) Uso de sanitarios con papel higiénico     | \$4.90   |
| d) 1 metro de papel higiénico                | \$1.23   |

**Artículo 28.-** Los ingresos recaudados por el mercado Barahona, se pagarán conforme a lo siguiente:

|  |          |
|--|----------|
| I. Mercado Barahona:                     |          |
| a) Locales y accesorias por bimestre     | \$268.87 |
| b) Mesas por bimestre                    | \$133.83 |
| c) Uso de sanitarios con papel higiénico | \$4.90   |
| d) 1 metro de papel higiénico            | \$1.23   |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LOS INGRESOS DE IMAGEN URBANA**

**Artículo 29.-** Los ingresos recaudados por imagen urbana, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

|  |          |
|--|----------|
| I. Por el retiro de propaganda de eventos en general y política fuera del periodo de campaña electoral, deberá dejarse como depósito el equivalente pagado para la obtención del permiso para la colocación de propaganda, el cual será devuelto si acredita haber retirado ésta dentro de un plazo de 2 días naturales posteriores al término de vigencia de su permiso y solicita su devolución dentro de los cuatro días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de su permiso, o bien, en caso de que el contribuyente no retire la propaganda por sus propios medios dentro del plazo señalado anteriormente, el Municipio, por medio de la Jefatura de Parques y Jardines podrá proceder al retiro de la misma, perdiendo el contribuyente el derecho a solicitar la devolución de su depósito. |          |
| a) Retiro de gallardetes, mantas y lonas, colocadas en postes y árboles, así como su clasificación acomodado en bodega, por pieza.   | \$19.65  |
| b) Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto, y posterior aplicación de pintura vinílica, por pieza.   | \$101.90 |
| c) Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura esmalte, por pieza.   | \$122.78 |
| d) Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos, por metro cuadrado.   | \$77.34  |

|   |          |
|---|----------|
| e) Retiro de propaganda colocada sobre tableros de lámina en puentes peatonales y vehiculares, por pieza.   | \$154.70 |
| f) Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares, por pieza.  | \$305.72 |
| g) Borrado de propaganda con pintura vinilica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traves en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado, por metro cuadrado. | \$58.95  |
| h) Borrado de propaganda con pintura de esmalte en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traves en una altura de 0.00 a 7.50 metros, por metro cuadrado.                   | \$81.03  |

### SECCIÓN TERCERA DE LOS INGRESOS DEL RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 30.-** Los ingresos recaudados por el Rastro Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

|   |          |
|---|----------|
| I. El costo por litro de hiel, no podrá ser inferior de:  | \$6.15   |
| II. Por la venta del litro de sangre.   | \$0.27   |
| III. El costo por litro de sangre fetal, no podrá ser inferior de:  | \$449.95 |
| IV. El costo por la prueba rápida para la detección de clembuterol  | \$364.00 |
| V. Por la renta de instalaciones del rastro municipal, para realizar el lavado de vísceras por particulares | \$79.81  |

### SECCION CUARTA DE LOS INGRESOS DE PANTEONES

**Artículo 31.-** Los ingresos recaudados por Panteones, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

|  |          |
|--|----------|
| I. Por el cambio de titular de gaveta. | \$378.56 |
|--|----------|

### SECCIÓN QUINTA DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 32.-** Los ingresos recaudados por la Dirección de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente tarifa:

|   |            |
|---|------------|
| I. Visto bueno, técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público. |            |
| a) Rústico  | \$2,012.71 |
| b) Popular  | \$1,341.85 |

|   |            |
|---|------------|
| c) Residencial  | \$1,341.85 |
| d) Industrial   | \$1,773.51 |
| e) Comercial o de servicios   | \$1,773.51 |
| II. Visto bueno, técnico y de servicios para autorización de recepción de obra de alumbrado público.  |            |
| a) Rústico  | \$2,012.71 |
| b) Popular  | \$1,341.85 |
| c) Residencial  | \$1,341.85 |
| d) Industrial   | \$1,773.51 |
| e) Comercial o de servicios   | \$1,773.51 |
| III. Por el reporte del valor de los daños a instalaciones y equipo de alumbrado público.   |            |
|   | \$702.06   |
| IV. El costo por la reposición del siguiente material no podrá ser inferior de:   |            |
| a) Poste cónico circular de 9 metros.   | \$6,576.41 |
| 1.- Reparación de poste cónico circular de 9 metros   | \$1,580.76 |
| a) Poste cónico circular de 7 metros.   | \$5,429.01 |
| 1.- Reparación de poste cónico circular de 7 metros   | \$1,580.76 |
| a) Brazo de 1.50 metros.  | \$407.12   |
| b) Brazo de 2.50 metros   | \$482.56   |
| c) Luminaria vial led de 40 watts.  | \$1,916.19 |
| d) Luminaria vial led de 60 watts.  | \$2,541.76 |
| e) Luminaria vial led de 100 watts.   | \$2,983.72 |
| f) Luminaria vial led de 200 watts.   | \$3,652.13 |
| g) Luminaria vial led de 300 watts.   | \$4,278.25 |
| h) Cable neutranel 1+1 cal.6, por metro.  | \$17.61    |
| i) Cable neutranel 2+1 cal.6, por metro.  | \$28.95    |
| j) Ancla/base para poste 40cmx40cmx60cm   | \$1,568.32 |
| k) Ancla/base para poste 40cmx40cmx100cm  | \$2,333.49 |
| l) Ancla/base para poste 40cmx80cmx75cm   | \$3,257.28 |
| m) Ancla/base para poste 40cmx80cmx100cm  | \$3,377.92 |
| n) Ancla/base para poste 40cmx80cmx150cm  | \$4,946.24 |
| V. Mano de Obra, incluye:   |            |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Levantamiento de poste accidentado, reparación de línea provisional, traslado del poste, brazo y luminaria (en caso de encontrarse) al departamento de alumbrado público para la evaluación del mismo.</li> <li>• Fabricación de ancla para poste, colocado de base y traslado del poste con brazos al lugar del accidente.</li> </ul> | \$2,951.34 |
| Colocación de poste en su base, cableado para luminarias y colocación de las mismas.  |            |

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES**

|  |         |
|--|---------|
| I. Automóviles   | \$39.50 |
| II. Camionetas   | \$48.00 |
| III. Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones                          | \$83.30 |
| IV. Autobuses, remolques, semirremolques y tractocamiones con semirremolques | \$98.60 |
| V. Motocicleta   | \$15.24 |
| VI. Bicicleta  | \$12.50 |

**Artículo 33.-** Los ingresos recaudados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

|  |            |
|--|------------|
| I. Por el traslado de agua para uso doméstico:   |            |
| a) Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros) | \$899.89   |
| b) Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros) | \$1,349.84 |
| c) Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros) | \$1,799.78 |
| d) Por metro cúbico adicional (1,000 litros)     | \$89.99    |

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA GUARDA DE BIENES**

**Artículo 34.-** El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día o fracción, de acuerdo con la siguiente tarifa:

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD**

**Artículo 35.-** Los ingresos recaudados por la Dirección General de Movilidad, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

|  |         |
|--|---------|
| I. Por la expedición de copia fotostática simple de boleta de infracción | \$81.03 |
|--|---------|

**Artículo 36.-** Por la recaudación de grúas, maniobras y arrastre de vehículos se causarán y liquidarán a una cuota de:

| I. Por el servicio de grúa | Arrastre y Abanderamiento |
|----------------------------|---------------------------|
| A) Con grúa de:            |                           |
| 1. Hasta de 3.5 toneladas  | \$1,050.40                |

|  |                                  |  |
|--|----------------------------------|--|
| 2. Hasta de 6 toneladas  |                                  | \$1,186.37   |
| 3. Hasta de 12 toneladas   |                                  | \$1,390.21   |
| 4. Hasta de 25 toneladas   |                                  | \$1,800.40   |
| B) Por operación manual  |                                  | \$42.60  |
| C) Custodia de vehículo con grúa con unidades de emergencia, no podrá ser inferior de: |                                  | \$480.20   |
| <b>II. Por el servicio de grúa fuera de la zona urbana</b>                             | <b>Arrastre y Abanderamiento</b> | <b>Por kilómetro de arrastre extra al límite de la zona urbana</b> |
| 1. Hasta de 3.5 toneladas  | \$1,050.40                       | \$14.90  |
| 2. Hasta de 6 toneladas  | \$1,186.37                       | \$17.80  |
| 3. Hasta de 12 toneladas   | \$1,390.21                       | \$20.70  |
| 4. Hasta de 25 toneladas   | \$1,800.40                       | \$28.40  |

**Artículo 37.-** Los ingresos recaudados por infraestructura vial se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

|   |            |
|---|------------|
| I. Aplicación de marcas M-1.1, M-1.3, M-2.1, M-3.1, M-3.3, M-5 con pintura para tráfico, color blanco o amarillo. Por metro lineal.               | \$48.87    |
| II. Aplicación de marcas M-1.2, M-1.5, M-2.3, M-3.2, M-4 y M-10 con pintura para tráfico, color blanco o amarillo. Por metro lineal.              | \$21.55    |
| III. Aplicación de marcas M-6 y M-7.1 con pintura para tráfico de color blanco. Por metro lineal.   | \$141.10   |
| IV. Aplicación de marcas M-7.2, con pintura para tráfico, color blanco. Por metro lineal.   | \$106.92   |
| V. Aplicación de marcas M-9, con pintura para tráfico, color blanco. Por metro lineal   | \$210.22   |
| VI. Aplicación de marcas M-11.1 y M-11.2, con pintura para tráfico, color blanco. Por metro cuadrado.   | \$516.29   |
| VII. Aplicación de marcas M-12.1, M-12.2, con pintura para tráfico, color blanca o amarillo. Por metro lineal                                     | \$232.23   |
| VIII. Aplicación de marcas OD-15, con pintura para tráfico en color amarillo. Por metro lineal.   | \$516.29   |
| IX. Suministro e instalación de botones reflejantes y delimitadores DH-1 (violetas) sobre el pavimento. Por pieza.                                | \$131.71   |
| X. Suministro e instalación de botones DH-3, con un diámetro de 10 cm. Por pieza.   | \$174.12   |
| XI. Suministro e instalación de delineador de carril exclusivo tipo A o B. Por pieza.   | \$1,369.90 |
| XII. Suministro y colocación de boya de plástico de polietileno de alta densidad (PAD), color amarillo de 20x20x5.9cm, con reflejante. Por pieza. | \$273.84   |
| XIII. Instalación del señalamiento de tránsito, en poste bajo norma vigente, sin poste, ni señalamiento. Por pieza.                               | \$774.72   |
| XIV. Suministro de señal con tablero de 61cmx61cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza.   | \$1,133.19 |

|   |            |
|---|------------|
| XV. Suministro de señal con tablero de 71cmx71cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza.                            | \$1,395.96 |
| XVI. Suministro de señal con tablero de 86cmx86cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza.                           | \$1,970.76 |
| XVII. Suministro de señal restrictiva SR-6 con un tablero de 30cm por lado, sin poste, con película reflejante. Por pieza   | \$1,954.35 |
| XVIII. Suministro de señal restrictiva SR-7 con un tablero de 85cm por lado, sin poste, con película reflejante. Por pieza. | \$1,614.27 |
| XIX. Suministro de señal OD-5 con tablero de 30cmx122cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza.                     | \$1,133.19 |
| XX. Suministro de señal OD-5 con tablero de 60cmx122cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza.                      | \$1,609.45 |
| XXI. Suministro de señal SR-37 de 60cmx20cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza                                  | \$640.50   |
| XXII. Suministro de señal tablero adicional de 61cmx25cm, un renglón, sin poste, con película reflejante. Por pieza         | \$681.56   |
| XXIII. Suministro de señal tablero adicional de 61cmx40cm, dos renglones, sin poste, con película reflejante. Por pieza     | \$1,149.62 |
| XXIV. Suministro de señal tablero adicional de 71cmx30cm, un renglón, sin poste, con película reflejante. Por pieza         | \$903.26   |
| XXV. Suministro de señal tablero adicional de 71cmx50cm, dos renglones, sin poste, con película reflejante. Por pieza       | \$1,280.99 |
| XXVI. Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm, un renglón, sin poste, con película reflejante. Por pieza         | \$1,231.72 |
| XXVII. Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm, dos renglones, sin poste, con película reflejante. Por pieza     | \$1,478.07 |
| XXVIII. Suministro de señal tablero adicional de 85cmx25cm, un renglón, sin poste, con película reflejante. Por pieza       | \$1,182.46 |
| XXIX. Suministro de señal tablero adicional de 85cmx40cm, dos renglones, sin poste, con película reflejante. Por pieza      | \$1,182.46 |
| XXX. Suministro de señal tablero adicional de 100cmx30cm, un renglón, sin poste, con película reflejante. Por pieza         | \$1,313.84 |
| XXXI. Suministro de señal tablero adicional de 100cmx50cm, dos renglones, sin poste, con película reflejante. Por pieza     | \$1,551.19 |
| XXXII. Suministro de señal tablero adicional de 71cmx25cm, un renglón, sin poste, con película reflejante. Por pieza        | \$903.26   |
| XXXIII. Suministro de señal tablero adicional de 71cmx40cm, dos renglones, sin poste, con película reflejante. Por pieza    | \$1,280.99 |
| XXXIV. Suministro de señal tablero adicional de 122cmx35cm, un renglón, sin poste, con película reflejante. Por pieza       | \$903.26   |
| XXXV. Suministro de señal tablero adicional de 122cmx61cm, dos renglones, sin poste, con película reflejante. Por pieza     | \$1,724.41 |
| XXXVI. Suministro de señal tablero adicional de 86cmx35cm, un renglón, sin poste, con película reflejante. Por pieza        | \$1,231.72 |

|  |            |
|--|------------|
| XXXVII. Suministro de señal tablero adicional de 86cmx61cm, dos renglones, sin poste, con película reflejante. Por pieza   | \$1,478.07 |
| XXXVIII. Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx147cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza  | \$2,474.50 |
| XXXIX. Suministro de señalamiento informativo en tablero de 30cmx178cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza  | \$2,825.08 |
| XL. Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx178cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza   | \$3,079.32 |
| XLI. Suministro de señalamiento informativo en tablero de 40cmx239cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza  | \$3,632.01 |
| XLII. Suministro de señalamiento informativo en tablero de 56cmx239cm, sin poste, con película reflejante. Por pieza   | \$4,500.54 |
| XLIII. Suministro de poste soporte para señalamiento con longitud de 3.0m, perfil tubular reforzado (PTR) calibre 14, acabado galvanizado con sección de 2"x2" Por pieza.      | \$1,652.42 |
| XLIV. Aplicación de pintura de esmalte en tuberías de 6" de diámetro, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro lineal | \$192.41   |
| XLV. Aplicación de pintura de esmalte en estructuras metálicas, incluye: limpieza previa, suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. Por metro cuadrado     | \$401.90   |

**TITULO OCTAVO  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS DEL ECOPARQUE**

**Artículo 38.-** Los ingresos recaudados por el Ecoparque, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

|  |          |
|--|----------|
| I. Admisión  | Exento   |
| II. Renta de palapa grande máximo 60 personas, por evento.   | \$714.20 |
| III. Renta de juego de mesa con 2 bancas, con capacidad para 16 personas   | \$75.71  |
| IV. Renta de espacio de 3x3 metros para amenidades propias para los eventos de la palapa grande.                 | \$56.24  |
| V. Renta de espacio de 3x3metros, para venta de productos o prestación de servicios en área de explanada por día | \$56.24  |
| VI. Ingreso a Temazcal por persona por evento máximo 15 personas por evento.                                     | \$134.98 |
| VII. Por venta de leña, por kilogramo. (varias especies y diferentes tamaños).                                   | \$8.32   |
| VIII. Por venta de abono orgánico, por kilogramo.  | \$56.24  |
| IX. Por venta de leña por carretilla (varias especies y diferentes tamaños) para evento de Temazcal.             | \$108.16 |
| X. Por sesión fotográfica, acceso a cualquier espacio dentro del Ecoparque.                                      | \$162.24 |
| XI. Acceso a baños de Ecoparque con un metro de papel higiénico  | \$4.91   |
| XII. Un metro de papel higiénico   | \$1.23   |
| XIII. Por venta de bolsa ecológica   | \$1.04   |

**TÍTULO NOVENO  
DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON  
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON  
LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

**Artículo 39.-** Los ingresos recaudados por la oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se pagará conforme a las tarifas siguientes:

|   |          |
|---|----------|
| I. Por los productos que se deriven del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa: |          |
| a) Trámites de pasaporte:   |          |
| 1. Por servicios  | \$395.20 |
| 2. Copias tamaño carta  | \$1.13   |
| 3. Ampliación tamaño carta  | \$3.12   |

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LOS PADRONES MUNICIPALES  
SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS POR EL REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES**

|   |          |
|---|----------|
| <b>Artículo 40.-</b> Por la inscripción y refrendo anual al padrón municipal de proveedores y prestadores de servicios. | \$538.99 |
|---|----------|

**Artículo 41.-** Padrón municipal de peritos valuadores.

|   |            |
|---|------------|
| I. Inscripción al padrón municipal de peritos valuadores.     | \$1,607.14 |
| II. Refrendo anual al padrón municipal de peritos valuadores. | \$1,285.47 |

**Artículo 42.-** Padrón municipal de peritos responsables de obra.

|   |            |
|---|------------|
| I. Por inscripción al padrón municipal de peritos responsables de obra.     | \$2,255.92 |
| II. Por refrendo anual al padrón municipal de peritos responsables de obra. | \$2,255.92 |

**Artículo 43.-** Padrón municipal de peritos en impacto vial.

|   |            |
|---|------------|
| I. Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.          | \$1,159.98 |
| II. Por inscripción al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto. | \$1,546.64 |
| III. Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de bajo impacto.           | \$869.98   |
| IV. Por refrendo al padrón de peritos en impacto vial de medio y alto impacto.    | \$1,159.98 |

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE LICITACIONES Y PROVEEDURÍAS**

**Artículo 44.-** Las bases de licitación, se pagarán conforme a lo siguiente:

|  |            |
|--|------------|
| I. Las bases de licitación de obra pública se pagarán conforme a las siguientes tarifas:   |            |
| a) Bases para licitación simplificada  | \$1,285.47 |
| b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo con los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a: | \$4,019.69 |
| II. Las bases de concurso/licitaciones para prestación de bienes, servicios o arrendamientos, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:  |            |
| a) El costo de las bases para concurso/licitación simplificada es de:  | \$804.18   |
| b) El costo de las bases para licitación pública con recurso Estatal o Municipal se determinará de acuerdo con los costos que se incurran para la emisión y publicación de las bases entre el número de participantes estimados, el costo no podrá ser inferior a: | \$3,828.16 |

Las presentes tarifas aplican para las entidades paramunicipales.

**TÍTULO DECIMO SEGUNDO  
DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
(INSADIS)**

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 45.-** Los ingresos recaudados por el Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad, se cobrará la siguiente tarifa:

| SERVICIOS                                       | CUOTAS   |
|---|----------|
| <b>I. CONSULTAS MÉDICAS</b>                     |          |
| a) Integración de expediente clínico            | \$12.02  |
| b) Consulta médica                              | \$40.97  |
| c) Consulta médica especializada                | \$233.86 |
| <b>II. PSICOLOGÍA</b>                           |          |
| a) Terapia psicológica                          | \$84.56  |
| b) Atención psicológica grupal                  | \$47.22  |
| <b>III. PRUEBAS PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS</b> |          |
| a) Desarrollo integral (Paquete Gesell)         | \$97.34  |
| <b>IV. OTROS SERVICIOS</b>                      |          |
| a) Certificado médico de discapacidad           | \$81.45  |
| b) Reposición de carnet                         | \$12.08  |
| c) Constancia Médica                            | \$39.34  |

|  |         |
|--|---------|
| <b>V. TERAPIA FÍSICA</b>   |         |
| a) Sesión de terapia física  | \$54.44 |
| b) Sesión de terapia horario doble   | \$78.64 |
| c) Sesión de terapia física con electroestimulador y mecanoterapia   | \$72.60 |
| d) Sesión de terapia de lenguaje   | \$54.08 |
| e) Cámara de estimulación multisensorial   | \$64.90 |
| <b>VI. VENDAJES</b>  |         |
| a) Vendaje neuromuscular en el cuerpo  | \$43.26 |
| <b>VII. INCLUSIÓN SOCIAL</b>   |         |
| a) Enseñanza sistema Braille (clase)   | \$33.72 |
| b) Enseñanza en silla de ruedas activa   | \$33.72 |
| <b>VIII. ORTESIS</b>   |         |
| a) Valoración  | \$36.30 |
| <b>IX. Traslados de Personas con Discapacidad</b>  |         |
| a) Servicio de traslado en Transporte público adaptado para personas con discapacidad o movilidad reducida |         |
| Tarifa única   | \$52.00 |

Quedan exentos de pago aquellos pacientes que en calidad de víctimas del delito sean canalizados por la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, y sus autoridades auxiliares contempladas en el artículo 15 de la Ley de Atención Especial a Víctimas del Delito del Estado de Guanajuato.

#### TÍTULO DÉCIMO CUARTO

#### DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO (CMAPAS)

##### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LOS INGRESOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GUANAJUATO (CMAPAS)

**Artículo 46.-** Por el cobro de las tarifas contenidas en el presente capítulo se estará a lo siguiente:

#### I. Para suministro de agua en garrafón o recipiente

|   |          |
|---|----------|
| a) El costo del llenado de garrafón de 20 litros con agua purificada será de:         | \$9.00   |
| b) El costo por el llenado de recipiente de agua purificada de 500 ml, será de:       | \$2.00   |
| c) El costo del garrafón (recipiente) de 20 litros lleno de agua purificada, será de: | \$100.00 |

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN  
MUNICIPAL DEL DEPORTE (COMUDE)**

**Artículo 47.-** Los selectivos municipales que representen a Salamanca en alguna disciplina deportiva y que utilicen espacios deportivos que contemplen el pago de renta, estarán exentas del pago correspondiente. Sin embargo, cuando los selectivos forman parte de una escuela deportiva, el pago será del 50%.

Se exentará de cobro de entradas o rentas de espacios, cuando los eventos sean coordinados por organismos deportivos municipales, estatales o nacionales.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL PAGO  
DE TARIFAS DE LOCALES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**Artículo 48.-** Los locatarios de los mercados Tomasa Esteves y Barahona, que cubran de manera anticipada su cuota anual en enero y febrero, se les otorgará un descuento del 10%.

**TÍTULO TERCERO  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO SALMANTINO PARA LAS PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD (INSADIS)**

**Artículo 49.-** En el caso de personas en situación de vulnerabilidad quedarán exentas, para el cobro de las cuotas establecidas en el artículo correspondiente al Instituto Salmantino para las Personas con Discapacidad.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 50.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas que establecen las presentes disposiciones administrativas, se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

| Cantidades               | Unidad de ajustes                      |
|--------------------------|--|
| De \$0.01 y hasta \$0.50 | A la unidad de peso inmediato inferior |
| De \$0.51 y hasta \$0.99 | A la unidad de peso inmediato superior |

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** – El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las Disposiciones Administrativas de Recaudación que se opongan al presente ordenamiento legal.

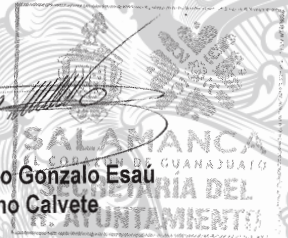
Por lo tanto, con fundamento en los artículos 26 fracción VII, 73 fracciones IV y VIII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Presidente Municipal



Licenciado Julio Cesar Ernesto Prieto Gallardo.

Secretario del H. Ayuntamiento



Licenciado Gonzalo Esau Cano Calvete





**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## *Directorio*

**Publicaciones:** Lunes a Viernes  
**Oficinas:** Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10  
**Código Postal:** 36259  
**Teléfono:** 473 689 0187

**Correos Electrónicos:** [periodico@guanajuato.gob.mx](mailto:periodico@guanajuato.gob.mx)

**Director:** Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez  
[sruizmen@guanajuato.gob.mx](mailto:sruizmen@guanajuato.gob.mx)

**Jefe de Edición** José Flores González  
[jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx)

### TARIFAS:

|                                    |                                |             |
|------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Suscripción Anual                  | Enero - Diciembre              | \$ 1,828.00 |
| Suscripción Semestral              | Enero - Junio / Julio - Agosto | \$ 911.00   |
| Ejemplar del día o atrasado        |                                | \$ 29.00    |
| Publicación por palabra o cantidad |                                | \$ 2.00     |

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
 Secretario de Gobierno